



Expediente:	056153345586-056150420528		
Radicado:	AU-02422-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/06/2025	Hora:	14:51:22
Folios:	7	Sancionatorio:	00069-2025



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0351-2016** del 13 de mayo de 2016, notificada personalmente el día 20 de mayo de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.417.440**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, a generarse en el Centro de Diagnóstico Automotor CDA y lavadero a establecerse en el predio denominado Estadero Jardines de Oriente, localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-58448**, ubicado en la vereda Salazar (Yarumal) del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la relacionada Resolución, en su artículo tercero, se REQUIRIÓ a la parte titular dar observancia a lo siguiente:

(....)

Primera: Para que una vez implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales garantice el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST

Segunda: Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del radicado **CS-13266-2022** del 13 de diciembre de 2022, requieren al titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, referentes a:

(...)

- Presentar de manera inmediata la Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 ó 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal. Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la

Vigencia desde: 02-ene-24 F-GJ-22/V.01



caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique.

- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y disposición final.
- Requerir al señor Fabio Gómez Zuleta, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos: Para Aguas Residuales Domesticas tratadas
- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

(....)

3. Que a través del Auto **AU-03624-2023** del 19 de septiembre de 2023, notificada por aviso el día 10 de octubre de 2023, Comare formula unos requerimientos para ser acatados en el término de treinta días calendario, de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución **131- 0351-2016** del 13 de mayo del 2016.

4. Mediante Resolución **RE-03299-2024** del 28 de agosto de 2024, notificada por aviso el día 29 de agosto de 2024, La Corporación **HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN**, al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, por el incumplimiento reiterativo de las obligaciones derivadas de la Resolución **131-0351-2016** del 13 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

4.1. En su artículo tercero de la mencionada Resolución, se requiere por última vez, al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, e informe a la Corporación para su verificación en campo:

- 1) Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.
- 2) Allegar informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 3) Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.
- 4) Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-13266-2022 del 12 de diciembre de 2022, en relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.

5. Que, en atención a lo precitado funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día 19 de mayo de 2025, generándose el informe técnico **IT-03553-2025** del 05 de junio de 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente;

25. OBSERVACIONES

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor FABIO GOMEZ ZULETA, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA y lavadero a establecerse en el predio identificado con FMI 020-58448, ubicado en la vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionero, por un término de diez (10) años.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Componentes STARD
Pretratamiento: Trampa de grasas
Tratamiento primario: Sedimentador
Tratamiento secundario: F.A.F. A
Manejo de lodos: Gestor externo

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento: Suelo (campo de infiltración)
Caudal autorizado: 0.015 L/s

Componentes STARnD
Pretratamiento: Trampa de grasas
Tratamiento primario: Sedimentador

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento: Suelo (campo de infiltración)
Caudal autorizado: 0.022 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR		X		Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento - PGRMV				Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, se contempla el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV mediante informe técnico 131-0395-2016 del 5 de mayo del 2016, sin embargo, no se aprueba mediante Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con Plan de

Vigencia desde: 02-ene-24 F-GJ-22/V.01

				Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
Ocupación de Cauce	N/A	N/A	N/A	N/A
Plan de cierre y abandono			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con Plan de cierre y abandono.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El lunes 19 de mayo del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58448, en compañía de la señora Sandra Betancur, Encargada al momento y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58448 cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR que se encuentra en operación en un punto con coordenadas W: -75°26'41.50", N: 6°10'39.57" y Z: 2148 msnm. Dicho Sistema se encuentra estructurado por un tren de tratamiento que comprende una Trampa de grasas, Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA y descarga finalmente los vertimientos al suelo a campo de infiltración.
2. Las Aguas Residuales que abastecen el Sistema son de tipo Domésticas – ARD y no Domésticas – ARnD producto de actividades de pocetas, lavamanos, unidades sanitarias y lavado de vehículos automotores.
3. Las actividades productivas generadas dentro del predio son generadas por parte de un parqueadero, ferretería, lavadero de vehículos automotores, renta de carros y bodegas de almacenamiento.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2025). Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, Rionegro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2025). Parqueadero, Rionegro.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2025). Lavadero de Vehículos Automotores, Rionegro.

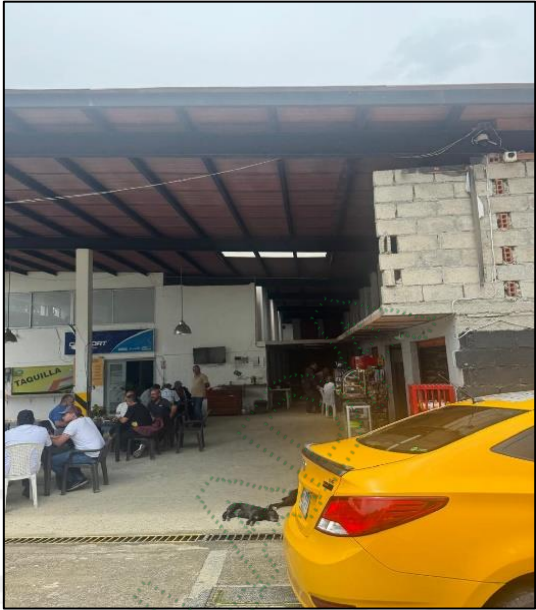


Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2025). Bodegas y Renta de Carros, Rionegro.



Imagen 5. Aranzalez, S.J. (2025). Ferretería, Rionegro.

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

1. Una vez realizado el análisis documental de expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones, Resoluciones RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016					

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al señor FABIO GOMEZ ZULETA, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo: Primera: Para que una vez implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales garantice el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST Segunda: Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal , y analizar los parámetros de: - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅) - Demanda Química de Oxígeno (DQO) - Grasas & Aceites - Sólidos Suspendedos Totales - Hidrocarburos					
	2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025		X X X X X X X X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.
PARÁGRAFO 3°, ARTÍCULO TERCERO: Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.	2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025		X X X X X X X X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.
Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIO GOMEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.417.440, para que en	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131- 0351-2016 del 13 de mayo del 2016, con relación a lo siguiente: 1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.					información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente(salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO ₅) - Demanda Química de Oxígeno (DQO) - Grasas & Aceites - Sólidos Suspendidos Totales - Hidrocarburos	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 4. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-13266-2022 del 12 de diciembre de 2022, con relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024					
ARTÍCULO TERCERO:	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente

Vigencia desde: 02-ene-24 F-GJ-22/V.01

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor FABIO GÓMEZ ZULETA, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, e informe a la Corporación para su verificación en campo: 1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.					ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: 2. Allegar informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: 3. Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: 4. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-13266-2022 del 12 de diciembre de 2022, en relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES

1. El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58448 cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR que se encuentra en operación en un punto con coordenadas W: -75°26'41.50", N: 6°10'39.57" y Z: 2148 msnm. Dicho Sistema se encuentra estructurado por un tren de tratamiento que comprende una Trampa de grasas, Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA y descarga finalmente los vertimientos al suelo a campo de infiltración.
2. Las Aguas Residuales que abastecen el Sistema son de tipo Domésticas – ARD y no Domésticas – ARnD producto de actividades de pocetas, lavamanos, unidades sanitarias y lavado de vehículos automotores.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

3. Las actividades productivas generadas dentro del predio son generadas por parte de un parqueadero, ferretería, lavadero de vehículos automotores, renta de carros y bodegas de almacenamiento.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, se contempla el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV mediante informe técnico 131-0395-2016 del 5 de mayo del 2016, sin embargo, no se aprueba mediante Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016.
5. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
6. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con Plan de cierre y abandono.
7. Una vez realizado el análisis documental de expediente ambiental 05615.04.20528 que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
8. La parte interesada **NO** cumplió a la obligación primera, artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023 y al ítem uno (1), artículo tercero de la Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, con respecto a que una vez implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales garantice el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.
9. La parte interesada **NO** cumplió a la obligación segunda, artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo tercero de la Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, con respecto a realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.
10. La parte interesada **NO** cumplió al parágrafo 3, del artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, al ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023 y al ítem tres (3), artículo tercero de la Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, con respecto a presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y disposición final.
11. La parte interesada **NO** cumplió al ítem cuatro (4), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023 y al ítem cuatro (4), artículo tercero de la Resolución RE-03299-2024 del 28 de agosto del 2024, con respecto al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.
12. Sujeto a cobro; Sí.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...” (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

- Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.18., otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."
- Artículo 2.2.3.2.20.5 ibidem. Prohibición de verter sin tratamiento previo. "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."
- Que por su parte la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.
- Que el Decreto 050 de 2018 "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica". En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, toda vez que el investigado incumplió con los requerimientos administrativos emitidos por Cornare, específicamente en lo relacionadas en la Resolución **131-0351-2016** del 13 de mayo de 2016, oficio de requerimiento con radicado **CS-13266-2022** del 13 de diciembre de 2022, el Auto **AU-03624-2023** del 19 de septiembre de 2023 y la Resolución **RE-03299-2024** del 28 de agosto de 2024.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440

PRUEBAS

1. Resolución **131-0351-2016** del 13 de mayo de 2016
2. Oficio de requerimiento con radicado **CS-13266-2022** del 13 de diciembre de 2022
3. Auto **AU-03624-2023** del 19 de septiembre de 2023
4. Resolución **RE-03299-2024** del 28 de agosto de 2024

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar la solicitud de modificación del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. **131-0351-2016** del 13 de mayo de 2016, teniendo en cuenta los cambios actuales en las condiciones de vertimiento frente a las inicialmente autorizadas.
- 2) Allegar Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
- 3) Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.
- 4) Allegar informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 5) Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición fina

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución **131-0351-2016** del 13 de mayo de 2016, Oficio de requerimiento con radicado **CS-13266-2022** del 13 de diciembre de 2022, el Auto **AU-03624-2023** del 19 de septiembre de 2023 y la Resolución **RE-03299-2024** del 28 de agosto de 2024

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente Sancionatorio: 056153345586

Expediente: 056150420528

Procedimiento: Control y Seguimiento IED

Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Abogado / Bryán Daryanani Sánchez Jaimes.

Revisó: Abogado Especialista/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 17/06/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01